



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*

RESOLUCION No. **000478**

*"Por medio de la cual se resuelve el desistimiento de un recurso de apelación"*

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de sus facultades legales, en especial aquellas que le confiere el Decreto 2762 de 1991, el Código Contencioso Administrativo en sus artículos 8, 54 y 62, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el Señor **CARLOS MALDONADO SANMARTIN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.140.547 de Barranquilla, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 02776 del 28 de julio de 2005 mediante la cual la Oficina de Control de Circulación y Residencia –OCCRE- le negó por falta de presupuestos legales, el derecho a la residencia en el Departamento Archipiélago.

Que el recurso de reposición fue desatado por la Oficina de Control de Circulación y Residencia –OCCRE- mediante Resolución No. 01179 del 19 de marzo de 2008, quedando a cargo de este Despacho resolver el recurso subsidiario de Apelación.

Que estando pendiente de resolverse el recurso subsidiario de apelación, mediante escrito el Señor **CARLOS MALDONADO SAN MARTIN** desistió del trámite de solicitud de la Tarjeta OCCRE como independiente, e igualmente desistió del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 02776 del 28 de julio de 2005.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El código Contencioso Administrativo en torno al desistimiento de los recursos, prevé lo siguiente:

**Artículo 8:**

*"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; caso en el cual, expedirán resolución motivada"*

**Artículo 54:**

*"De los recursos podrá desistirse en las condiciones del artículo 13 de este código".*

Por su parte el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, establece frente a la firmeza de los actos administrativos lo siguiente:

**Artículo 62:**

*Los actos administrativos quedarán en firme:*

3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncien expresamente a ellos.

4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos.

Con fundamento en las normas trascritas se accederá en esta instancia al desistimiento expreso del recurso de apelación interpuesto por el Señor **CARLOS MALDONADO SANMARTIN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.140.547 de Barranquilla, en contra de la Resolución No. 02776 del 28 de julio de 2005, dejando consignado que el efecto propio que produce el desistimiento de un recurso es dejar en firme la providencia que fue recurrida, por tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del C.C.A., la Resolución No. 02776 del 28 de julio de 2005, cuya reposición fue negada a través de la Resolución No. 01179 del 19 de marzo de 2008, quedará en firme.

En mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento expreso del recurso subsidiario de apelación formulado por el señor **CARLOS MALDONADO SANMARTIN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.140.547 de Barranquilla, en contra de la Resolución No. 02776 del 28 de julio de 2005, por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En consecuencia de la aceptación del desistimiento expreso del recurso de apelación en contra de la Resolución No. No. 02776 del 28 de julio de 2005 presentado por el señor **CARLOS MALDONADO SANMARTIN**, se entiende que el mismo queda en firme, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del C.C.A., y cuyo cumplimiento deberá exigir la Oficina de Control de circulación y Residencia —OCCRE—.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al interesado o a su apoderado judicial el presente acto administrativo, con observancia de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

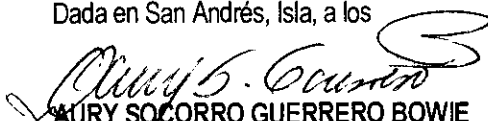
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la anterior actuación, remítase el expediente al despacho de primera instancia para que una vez vencido el término de ejecutoria proceda al cumplimiento de la decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

24 ENE 2012

Dada en San Andrés, Isla, a los

  
**XURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**  
Gobernadora

Proyectó Dra. María de los Angeles Williams McLaughlin - Contratista Externa ZOH  
Revisó Jim Alvaris Williams Nelson - Jefe Oficina Asesora Jurídica (e.)  
Archivó Ana María Hooker. Expediente.

Ruta del archivo. Usuarios (Z). Recursos OCCRE Apelación 2011